



Respuesta de la Junta Electoral a consulta sobre designación de representante de club en la Asamblea General.

En Torrejón de Ardoz, a 18 de octubre de 2024.

VISTA la consulta efectuada el 17 de octubre de 2024 por Don Felipe Jordán, afiliado a la Federación Madrileña de Galgos (FMG) en relación con la designación de representante de club en seno de la Asamblea General de la FMG; esta Junta Electoral, procede a formular la siguiente,

RESPUESTA

Mediante la consulta planteada se efectúan, en síntesis, las siguientes preguntas:

1. ¿El modelo de representante del club distinta del presidente, tiene como objeto nombrar un representante del Club, una persona física debidamente acreditada, distinto del Presidente SOLO para ejercer el derecho a voto de dicho club?
2. El modelo para presentar la Candidatura del “Estamento de Clubs”, publicado, ¿en primer lugar si está completo en todo su texto? y si permite conforme al Reglamento la representación de dicho Club por una persona física para ser ELEGIDO y debe constar en dicho modelo expresamente su identidad, y aportar fotocopia de su DNI y venir firmado por el presidente del Club y el representante?
3. Y en este caso ¿este representante tiene que ser obligatoriamente también el que ejerza el derecho de voto del club aportando también el otro modelo de representación distinto del presidente?

Para responder a las consultas planteadas y resolver la posible confusión generada es necesario efectuar una distinción previa entre dos figuras: (i) por un lado, **el**



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS

representante del club durante el proceso electoral (antes de concluir las elecciones) y, por otro; (ii) el **representante del club dentro de la asamblea general** (una vez ya ha concluido el proceso electoral con el Presidente y la Comisión Delegada ya elegidos). Ambas figuras pueden recaer en la misma persona o no, a elección del club.

- (i) El **representante del club durante el proceso electoral** es aquella persona a la que, por designación del club, le corresponde ejercer el derecho a voto en las elecciones de la asamblea general, figurar en el censo electoral definitivo, y ejercer cualquier otro derecho que se atribuya al club durante el proceso electoral. Esta es la persona a la que se refiere el artículo 26.5 del Reglamento Electoral de la FMG cuando establece que *“durante todo el proceso electoral sólo podrá ostentar la condición de representante del Club aquella persona física que haya sido designada como tal y así aparezca en el Censo Electoral Definitivo”*. Esta es la persona que debe nombrarse mediante el *“Formulario para que los clubes nombren a un representante de club para las elecciones de la asamblea de la FMG”* que se publicó en la página web de la FMG el pasado 11 de octubre (disponible en el siguiente enlace [“presentación_de_representantes_de_club.pdf\(weebly.com\)](#)”).

Esta persona actuará también en nombre y representación del club (que haya resultado elegido) en la reunión de constitución de la Asamblea General en la que se efectúen las elecciones del Presidente y de la Comisión Delegada, es decir, será la que ejerza el voto en esa elección. Así se desprende del artículo 26.5 del Reglamento Electoral cuando establece que *“Finalizado el proceso electoral a Presidente y Comisión Delegada, las personas jurídicas tendrán libertad para modificar la representación otorgada cuantas veces consideren Conveniente”*. A sensu contrario, hasta que no finalice la elección del Presidente y de la Comisión Delegada no podrá nombrarse a ningún otro representante. Solo puede haber un representante de club durante el proceso.

Durante todo el proceso electoral hasta que se elijan Presidente y Comisión Delegada la persona que se haya indicado en el *Formulario para que los clubes nombren a un representante de club para las elecciones de la asamblea de la*



FMG será a todos los efectos el representante del club. Solo es necesario este modelo para nombrar a representante del club para el proceso electoral.

- (ii) **El representante del club dentro de la asamblea general una vez concluido todo el proceso electoral** (una vez elegidos el presidente de la Federación y la Comisión Delegada) será aquella persona designada que ejercerá como miembro de la asamblea general ya plenamente constituida con todos sus órganos elegidos (incluyendo Presidente y Comisión Delegada). Como hemos visto, el artículo 26.5 del Reglamento Electoral establece que a partir de ese momento el club puede nombrar a un representante distinto del que ha actuado durante todo el proceso electoral (siendo preciso para ello una simple “*certificación expedida por el Club*” según establece el último inciso del mismo artículo 26.5 del Reglamento Electoral), o mantener el mismo representante, a su entera y libre elección.

Y como última precisión, debemos recordar lo dispuesto por el artículo 30.3 del Reglamento Electoral. En primer lugar, el artículo 30.3 del Reglamento Electoral establece que la candidatura de un club debe presentarse por escrito y ese escrito debe ser necesariamente firmado por el presidente del club, o el órgano del club al que los estatutos le hayan atribuido esa competencia, si se la hubieran atribuido a alguien distinto.

Asimismo, se entiende que cuando el artículo 30.3 del Reglamento Electoral dispone que “*La persona física que presente la candidatura en nombre de esta persona jurídica deberá aportar escrito de representación en nombre de la entidad o de autorización para tal presentación firmado por el órgano competente de la entidad y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir del representante y del firmante del escrito de representación*”, a lo que se está refiriendo es a que la persona que efectúa el acto concreto de envío o presentación (entendida como entrega física) de la candidatura deberá acreditar que está efectuando ese acto en nombre del club, ya sea demostrando que es su presidente o el representante del club durante el proceso electoral nombrado por el club (mediante el “*Formulario para que los clubes nombren a un representante de club para las elecciones de la asamblea de la FMG*” y su DNI).

Así pues, procede **RESPONDER** de la siguiente forma a las consultas planteadas:



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS

1. ¿El modelo de representante del club distinta del presidente, tiene como objeto nombrar un representante del Club, una persona física debidamente acreditada, distinto del Presidente SOLO para ejercer el derecho a voto de dicho club?

Mediante este modelo se nombra a la persona que será el representante del club durante todo el proceso electoral hasta la elección del Presidente y de la Comisión Delegada. Le corresponderá ejercer el derecho a voto en las elecciones de la asamblea general, figurar en el censo electoral definitivo, y ejercer cualquier otro derecho que se atribuya al club durante el proceso electoral y actuar representando al club en la reunión de constitución de la asamblea general en la que se efectúen las elecciones de Presidente y Comisión delegada, ejerciendo el derecho a voto en dichas elecciones.

Para nombrar al representante de club durante el proceso electoral solo es necesario presentar este modelo (*“Formulario para que los clubes nombren a un representante de club para las elecciones de la asamblea de la FMG”*).

2. El modelo para presentar la Candidatura del “Estamento de Clubs”, publicado ¿en primer lugar si está completo en todo su texto? y si permite conforme al Reglamento la representación de dicho Club por una persona física para ser ELEGIDO y debe constar en dicho modelo expresamente su identidad, y aportar fotocopia de su DNI y venir firmado por el presidente del Club y el representante?

Este modelo está completo. El modelo recuerda que solo podrá actuar como representante del club la persona antes nombrada, es decir la que se haya indicado mediante el anterior modelo. Este modelo, por lo tanto, no permite nombrar un representante distinto.

No permite tampoco este modelo nombrar una persona física para ser ELEGIDA. Y es que a las elecciones no se presenta la persona física, se presenta el club, la candidatura que se presenta es del club, solo el club resultará elegido o no (y, a su vez, el club será el que tendrá la libertad para haber nombrado un representante para el proceso electoral y lo mantendrá a sustituirá una vez concluida la elección de Presidente y Comisión Delegada).



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS

Este modelo deberá ir firmado necesariamente, como mínimo, por el presidente (artículo 30.3 del Reglamento Electoral) y deberá acompañar el DNI del presidente y del representante nombrado mediante el formulario mencionado anteriormente.

Si la candidatura firmada por el presidente la presenta (envía o entrega) el representante del club nombrado para el proceso electoral, deberá haberse presentado con anterioridad, o hacerse de forma simultánea, el *“Formulario para que los clubes nombren a un representante de club para las elecciones de la asamblea de la FMG”*. Si lo presenta el presidente, pero el club pretende disponer de un representante de club para el proceso electoral, también deberá haber presentado antes, o presentar simultáneamente dicho formulario.

3. Y en este caso ¿este representante tiene que ser obligatoriamente también el que ejerza el derecho de voto del club aportando también el otro modelo de representación distinto del presidente?

El representante del club durante el proceso electoral nombrado mediante el primer modelo mencionado (*“Formulario para que los clubes nombren a un representante de club para las elecciones de la asamblea de la FMG”*) será el que ejerza el derecho a voto sin necesidad de ningún otro modelo de representación distinto.

Fdo. El Presidente de la Junta Electoral